



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

INE/CG507/2017

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA QUE DEBERÁ UTILIZARSE PARA REALIZAR EL MONITOREO; ASÍ COMO LA PROPUESTA DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS QUE DEBERÁN ATENDER EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICIPANTE PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS FEDERALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018**

**ANTECEDENTES**

- I. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*

En el artículo Décimo Primero transitorio del Decreto, se señala que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio de ese año.

- II. El quince de junio de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Comité de Radio y Televisión aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se aprueba la consulta a las organizaciones que agrupan concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación con motivo de los Lineamientos Generales que se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2017-2018"*, identificado como INE/ACRT/14/2017.

La consulta se realizó a 6 organizaciones que agrupan concesionarios de radio y televisión y a 22 profesionales de la comunicación, incluyendo en este grupo a 5 Instituciones de Educación Superior.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- III. El quince de agosto de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Comité de Radio y Televisión aprobó el *“Proyecto de Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del PEF 2017-2018 en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave INE/ACRT/20/2017.
- IV. El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó, en Sesión Extraordinaria el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del PEF 2017-2018 en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave INE/CG340/2017.
- V. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó la *“Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018”*, identificada como INE/CG386/2017.
- VI. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *“Acuerdo por el que se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2017-2018 en los programas que difundan noticias, de conformidad con el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado como INE/CG432/2017.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

En dicho instrumento, se instruyó al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral para que elaborara la metodología para el monitoreo de espacios noticiosos tanto en radio como en televisión; el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias; así como los requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la institución de educación superior participante, para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones con motivo de las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2017-2018, conforme al artículo 6, numeral 2, inciso l) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral a más tardar en la tercera semana del mes de octubre del presente año.

## **CONSIDERACIONES**

### **Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

1. Los artículos 41, Base V, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, numeral 1, inciso b), 29 y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de los Organismos Públicos Locales, conducidos bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con el primer párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional y los diversos 30, numeral 1, inciso h) y 160, numerales 1, y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidatos independientes.
3. El artículo 6º Constitucional en sus párrafos, 1, 2, y 3 y Apartado B, fracciones I a IV, en relación con el 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, dispone entre otras cuestiones que la



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; asimismo el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Así también, dispone que el Estado garantizará el derecho a la información, así como el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e internet.

Además, contempla la prohibición de transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

4. El artículo 256, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que el servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el Artículo 3o. de la Constitución; y asimismo establece como derechos de las audiencias, los de recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación; recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad; que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta; que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa; ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria; que en la presentación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y los demás que se establezcan en ésta y otras leyes.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

5. Los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
6. En términos de lo dispuesto por los artículos 185, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 6, numeral 1, inciso d) y 66, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General ordenó, mediante el Acuerdo indicado en el Antecedente VI, la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2017-2018. Para ello, los resultados de tal ejercicio deberán hacerse públicos, por lo menos cada quince días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Nacional Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo. Igualmente, las grabaciones base de los mismos serán públicas y podrán ser puestos a disposición de los interesados para el ejercicio del derecho de réplica.

**Periodo de precampaña y campaña del Proceso Electoral Federal 2017-2018**

7. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, párrafo segundo de la Constitución, la duración de las campañas en el año de las elecciones para Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales será de noventa días, y en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.
8. De acuerdo con la Resolución indicada en el Antecedente V, el periodo de precampañas del Proceso Electoral Federal en curso iniciará el catorce de diciembre de dos mil diecisiete y concluirá el once de febrero de dos mil dieciocho.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

9. De conformidad con el artículo 251, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el periodo de campañas del Proceso Electoral Federal iniciará treinta de marzo de dos mil dieciocho y concluirá tres días antes a aquél en que se celebre la Jornada Electoral, es decir, el veintisiete de junio.

**Facultad del Consejo General para aprobar la metodología**

10. Como lo establecen los artículos 35; 44, numeral 1, incisos n) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1, inciso c) y d) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas tales atribuciones, como lo son, la realización de monitoreos, la metodología y el catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales en los programas que difundan noticias.

**Conformación de la metodología y requerimientos técnicos**

11. La realización del monitoreo mencionado en el considerando 6 tiene como objetivo proporcionar información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permitirá conocer el tratamiento que brindan los programas que difunden noticias en radio y televisión a la cobertura de las precampañas y campañas electorales federales de las candidaturas a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, en cumplimiento a las garantías y derechos a la información establecidos en el artículo 6º, párrafos primero, segundo y tercero, y Apartado B, Fracciones II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, lo anterior, con base en el artículo 296, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
12. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG432/2017 mencionado en el Antecedente VI, el Comité de Radio y Televisión realizó las gestiones necesarias para la elaboración de la



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

metodología para el monitoreo de espacios noticiosos, con motivo del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Además, formuló los requerimientos técnicos que deberá atender este Instituto y la institución de educación superior participante para llevar a cabo el monitoreo y análisis de contenido.

- 13.** Con la finalidad de llevar a cabo un monitoreo efectivo que cumpla con los objetivos de la norma electoral, es preciso contar con una metodología clara y específica que constituya los parámetros objetivos a tomar en consideración para generar una información confiable, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 299 del Reglamento de Elecciones.
- 14.** Con base en lo anterior, se elaboró la metodología que incluye los elementos siguientes:
  - I. Fundamento legal
  - II. Objetivos
  - III. Consideraciones generales
  - IV. Criterios Metodológicos
  - V. Variables del Monitoreo: 1. Tiempo de transmisión; 2. Género Periodístico; 3. Valoración de la información; 4. Recursos técnicos utilizados para presentar la información; 5. Importancia de las noticias; 6. Registro de encuestas o sondeos de opinión.
  - VI. Informes de resultados del monitoreo.
- 15.** Por último, el Comité de Radio y Televisión formuló la propuesta de requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la institución de educación superior participante, para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en espacios que difunden noticias en las precampañas y campañas del actual Proceso Electoral, a partir de los Lineamientos siguientes:
  - a) El Instituto grabará, a través de los Centros de Verificación y Monitoreo instalados en las entidades federativas, los espacios noticiosos incluidos en el catálogo de noticieros que por este medio se aprueba.
  - b) Una vez obtenidas las grabaciones de programas que difunden noticias, éstas se transferirán a la oficina central del Instituto Nacional Electoral, en la Ciudad de México, que se determine.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- c) El Instituto dispondrá lo necesario para poner a disposición de la institución de educación superior participante, como responsable del análisis de la información, las grabaciones mencionadas.
- d) La institución de educación superior participante deberá integrar una base de datos con la información para ser consultada permanentemente, haciendo referencia al fragmento de audio o video de la pieza informativa que se haya analizado.
- e) La institución de educación superior participante deberá realizar el registro y la captura de la información que se derive del análisis correspondiente de cada una de las variables de la metodología para el monitoreo de programas en radio y televisión que difunden noticias, en la base de datos del Sistema de Monitoreo de Noticieros, diseñado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en coordinación con la Unidad de Servicios de Informática.
- f) La institución de educación superior participante deberá presentar los resultados del monitoreo semanalmente por noticiero, por estación, por grupo radiofónico o televisivo, por plaza, por entidad federativa, y acumulados en todo el país, conforme a lo siguiente:
  - 1. Informe ejecutivo del periodo de análisis;
  - 2. Base de datos del periodo que se analiza, y
  - 3. Archivos compatibles con el sitio web del Instituto Nacional Electoral ([www.ine.mx](http://www.ine.mx)), por periodo de análisis.
- g) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos enviará los requerimientos técnicos a la institución de educación superior que realizará el monitoreo para su validación. Hecho lo anterior, rendirá un informe al Comité de Radio y Televisión.

En razón de los Antecedentes y Consideraciones expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, primer párrafo y V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b); 29; 30, numerales 1, inciso h) y 2; 35, 44, numeral 1, incisos n) y jj); 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1; y 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2; 6, numeral 1, incisos c) y d); 7, numeral 3 y 66, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Materia Electoral y 296, numeral 1, 299 y 300, del Reglamento de Elecciones; se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la Metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018 en los programas en radio y televisión que difundan noticias, misma que acompaña al presente como Anexo 1.

**SEGUNDO.** Se aprueban los Requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la institución de educación superior participante, para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal de 2017-2018, mismos que acompañan al presente como Anexo 2.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, en términos de lo establecido en el Punto de Acuerdo TERCERO del INE/CG432/2017, para que emita una convocatoria dirigida a instituciones de educación superior que puedan realizar el monitoreo. Las instituciones que participen deberán presentar una propuesta para atender la metodología aprobada para el monitoreo, así como los requerimientos técnicos, y se incluya la propuesta económica debidamente desglosada y sustentada, considerando además, que una vez aprobado el Catálogo de noticiarios se le hará llegar a la Institución que realice el monitoreo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el Convenio de Colaboración específico que celebre este Instituto con la Institución de Educación Superior para realizar el monitoreo y análisis de contenido de las transmisiones de los programas de radio y televisión que difundan noticias relacionadas con las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2017-2018, se anexen los requerimientos técnicos aprobados en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Publíquese el presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación, sin anexos.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

Se aprobó en lo particular la metodología para calificar las notas periodísticas, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES SOBRE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 EN LOS PROGRAMAS QUE DIFUNDAN NOTICIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**I. Fundamento Legal**

**MARCO NORMATIVO**

1. Artículo 6, párrafos primero, segundo y tercero, y apartado B, fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece lo siguiente:

*“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.”*

[...]

**B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:**

[...]

*II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.*

*III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de esta Constitución.*

*IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.*

2. Artículo 256, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que a la letra dice:

*"El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el Artículo 3o. de la Constitución; y asimismo establece como derechos de las audiencias: I. Los de recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación; II. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad; III. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta; IV. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa; [...] VI. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria; [...] VIII. Que en la presentación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación; y X. Los demás que se establezcan en ésta y otras leyes".*

3. Artículo 257, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que establece lo siguiente:

*"El Ejecutivo Federal y el Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán condiciones para que las audiencias con discapacidad, tengan acceso a los servicios de radiodifusión, en igualdad de condiciones con las demás audiencias".*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

4. Artículo 258, fracciones I, II, y III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que a la letra establece lo siguiente:

*“Además de los derechos previstos en esta Ley y con el objeto de que exista una igualdad real de oportunidades, las audiencias con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:*

*I. Contar con servicios de subtítulo, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional; II. A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto; y III. A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario”.*

5. Artículo 160, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en la parte conducente establece lo siguiente:

*1. El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.*

*2. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante para los períodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*

*3. Previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

6. Artículo 185, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece lo siguiente:

*“El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.”*

7. Artículos 6, numerales 1, inciso c), y 2, inciso l); y 66, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, que establecen lo siguiente:

**Artículo 6.** [...]

1. Son atribuciones del Consejo General:

[...]

c) Aprobar el Acuerdo que establezca la metodología y el catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas que difundan noticias en radio y televisión;

[...]

2. Son atribuciones del Comité:

[...]

l) Proponer al Consejo la metodología y el catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales federales en los programas en radio y televisión que difundan noticias;

**Artículo 66.**

[...]

3. Los resultados del monitoreo referidos en el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las grabaciones base de los mismos serán públicos y podrán ser puestos a disposición del/a interesado/a para el ejercicio del derecho de réplica, en los términos del artículo Décimo Noveno Transitorio de la ley.

8. Artículo 8, incisos a) y b) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) que a la letra establece lo siguiente:

*“Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- a) *Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*
- b) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer."*

9. Artículos 5, inciso a); y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) que a la letra establecen lo siguiente:

**Artículo 5.**

*"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:*

- a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres."*

[...]

**Artículo 7.**

*"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:*

- a) *Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) *Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) *Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

10. Párrafo 243, incisos d) y e) de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Plataforma de Beijing) que en la parte conducente establece lo siguiente:

*“Objetivo Estratégico J La Mujer y los Medios de Difusión,*

*[...]*

*Objetivo Estratégico J.2.Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.*

*[...]*

*243. Medidas que han de adoptar los gobiernos y las organizaciones internacionales, en la medida que no atenten contra la libertad de expresión:*

*[...]*

*d) Alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo;*

*e) Fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos.”*

11. Artículos 1, 41 y 42, fracciones I, IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 1.**

*“La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional”.*

**Artículo 41.**

*“Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres”.*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**Artículo 42.**

*“Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:*

*I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género.*

*[...]*

*IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y*

*V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.”*

**I. Objetivos**

**Objetivo general**

*Proporcionar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) y a la sociedad mexicana información que permita conocer el tratamiento que se da a las precampañas y campañas electorales de las y los precandidatos y las y los candidatos a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018 en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología, en los programas que difundan noticias en la radio y la televisión durante los siguientes periodos:*

- 1. Precampañas electorales que inician a partir del 14 de diciembre de 2017 y concluyen el 11 de febrero de 2018.*
- 2. Campañas electorales que inician el 30 de marzo y concluyen el 27 de junio de 2018, tres días antes de la Jornada Electoral.*

Para ello, se analizarán las siguientes variables:

- (i) Tiempos de transmisión;*
- (ii) Género periodístico;*
- (iii) Valoración de la información y opinión;*
- (iv) Recursos técnicos utilizados para presentar la información;*
- (v) Importancia de las noticias; y*
- (vi) Registro de encuestas o sondeos de opinión.*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Adicionalmente, se deberán registrar y hacer públicos los resultados de las encuestas presentadas en los programas de radio y televisión que difunden noticias y que son objeto del monitoreo.

**Objetivos específicos**

- a. Monitorear y llevar a cabo el análisis de información los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el Catálogo de programas aprobado por el Consejo General.
- b. Obtener y analizar la información correspondiente que permita conocer el tiempo destinado y el trato otorgado a cada partido político o coalición, así como en su momento a las y los candidatos independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, en los programas de radio y televisión que difundan noticias y que son objeto del monitoreo conforme al Catálogo de Programas de Radio y Televisión aprobado por el Consejo General.
- c. Obtener información desagregada por género con la finalidad de contribuir a la identificación y análisis de las diferencias –en el caso de que existan– sobre el tratamiento otorgado a las y los precandidatos, las y los candidatos así como a las y los candidatos independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales de cada partido político o coalición en los espacios de radio y televisión que difundan noticias.
- d. Obtener y analizar la información correspondiente que permita conocer el tiempo destinado cada partido político o coalición, así como en su momento a las y los candidatos independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, en los programas 10 programas de espectáculos (5 de radio y 5 de televisión) con mayor nivel de audiencia a nivel nacional y que son objeto del monitoreo conforme al Catálogo de Programas de Radio y Televisión aprobado por el Consejo General.
- e. Otorgar las herramientas para analizar la tendencia de la información difundida en radio y televisión sobre cada partido político o coalición, así como en su momento a las candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- f. Realizar la difusión de los resultados del monitoreo cada quince días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del INE, así como en su sitio web y en redes sociales mediante una sección especial que contenga los resultados por entidad federativa del monitoreo de la cobertura noticiosa y en los medios informativos que, en su caso, determine el Consejo General, con la finalidad de brindar a la ciudadanía información oportuna, clara y accesible sobre la cobertura y las tendencias informativas de los medios de comunicación.
- g. Promover la discusión y análisis de los resultados del monitoreo en Instituciones académicas y medios de comunicación.

**II. Consideraciones generales**

- 1. La metodología del monitoreo de programas noticiosos se construyó con base en la experiencia del Proceso Electoral Federal 2014-2015 así como con el Acuerdo **INE/CG340/2017** aprobado por el Consejo General en la sesión del dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron los *Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticiarios respecto de la Información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del PEF 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- 2. En cumplimiento a lo ordenado por el punto TERCERO del Acuerdo **INE/ACRT/14/2017**, el día miércoles 21 de junio de se realizó la notificación de la consulta a 6 organizaciones que agrupan a diversos concesionarios de radio y televisión y a 22 profesionales de la comunicación, incluyendo en este grupo a 5 Instituciones Educativas, con el fin de tomar en cuenta su opinión con respecto a los lineamientos aplicables y se recibieron respuestas de los consultados mismas que se pusieron a consideración del Comité de Radio y Televisión.
- 3. La Institución de Educación Superior recibirá por parte del INE, la metodología y las variables con las que se realizará el monitoreo y análisis de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias sobre precampañas y campañas electorales de las y los precandidatos, las y los candidatos, así como las y los candidatos



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.

4. La Institución de Educación Superior recibirá también por parte del INE, el Catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias que serán objeto de monitoreo, aprobado por el Consejo General.
5. El monitoreo se realizará durante las precampañas y campañas electorales federales.

### **III. Criterios metodológicos**

Con el fin de obtener resultados más exactos en el análisis del monitoreo, se adoptarán diversos criterios metodológicos, que se precisan a continuación:

#### **1. Unidades de análisis**

Se analizarán piezas de monitoreo, piezas informativas y valoraciones.

- a. **Pieza de monitoreo.** Unidad de análisis que contiene todas las variables, es decir, la fracción o las fracciones generadas por la división de la información presentada a lo largo de la transmisión del noticiario. En la nomenclatura de esta metodología, una pieza de monitoreo equivale a una mención.
- b. **Pieza informativa.** Unidad completa de información que se define por las características propias del género periodístico del que se trate. Por ejemplo, un reportaje puede presentarse en el cuerpo del noticiario y en el resumen informativo. En ese caso, se trata de una sola pieza informativa pero se toman como dos piezas de monitoreo porque se suman los tiempos que haya registrado en ambos casos, lo cual permite una mayor precisión.
- c. **Valoraciones:** Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor o la o el reportero del noticiario.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

## **2. Sujetos de la enunciación (el que habla)**

Se determinan para delimitar el universo de los actores a ser monitoreados, el monitoreo considerará sólo aquellas menciones sobre las precampañas, campañas hechas por los siguientes agentes o sujetos, desagregado por género:

- Del medio de comunicación:
  - a) Las y los conductores.
  - b) Las y los Reporteros o las y los locutores.
  - c) Analistas de información.
  - d) Cualquier voz en off.
  
- Actores políticos:
  - a) Las y los precandidatos, así como las y los candidatos a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales de cualquier partido político o coalición, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.
  - b) Candidatas y Candidatos independientes.
  - c) Presidentas y Presidentes nacionales y estatales de los partidos políticos.
  - d) Líderes de bancada o fracción parlamentaria.
  - e) Presidente de la República.
  - f) Gobernadoras y Gobernadores Constitucionales de los Estados y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
  - g) Secretarías y Secretarios de Estado federales y locales.
  - h) Líderes morales o históricos (siempre que sean anunciados así por el medio de comunicación).

## **3. Objeto de enunciación (de lo que se habla)**

Se monitoreará cualquier mención sobre precampañas y campañas electorales de las y los precandidatos, así como las y los candidatos a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales de cada partido político, coalición o independiente.

Se monitoreará cualquier aparición de las y los precandidatos, y las y los candidatos en los espacios que difunden noticias independientemente del



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

tema que traten y la manera en que sean presentados, desagregados por género.

Además, se monitoreará cualquier mención sobre campañas electorales de las candidatas y candidatos independientes.

#### **4. Excepciones (lo que no se monitoreará)**

No se tomará en cuenta aquella información en los programas que difundan noticias, que refiriéndose al proceso electoral, no mencione a las y los precandidatos, las y los candidatos, así como las y los candidatos independientes, partidos políticos o coaliciones.

No se monitoreará aquella información sobre precampañas y campañas electorales, emitida por algún otro sujeto que esta Metodología no considere.

#### **IV. Variables del monitoreo.**

A continuación se desarrolla la metodología que será aplicable al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

##### **1. Tiempos de transmisión**

Consiste en el tiempo que cada programa que difunda noticias dedica a las precampañas y campañas de las y los precandidatos, así como las y los candidatos de cada uno de los partidos políticos o coaliciones contendientes, las y los candidatos independientes en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.

Método para evaluar “**Tiempos de transmisión**”:

- a) Se medirá el tiempo efectivo, en minutos y segundos, que se destine a la información sobre las precampañas y campañas electorales de las y los precandidatos, las y los candidatos a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales de cada partido político o coalición, así como las y los candidatos independientes, dentro de cada programa que difunda noticias, haciendo distinción entre cada una de ellas.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- b) Asimismo, se registrará el tiempo otorgado a cada precandidata o precandidato, candidata o candidato, así como candidata o candidato independiente, partido político o coalición, y se presentará como proporción (en porcentaje) del total otorgado a todos los partidos políticos y candidatas y candidatos independientes.
- c) En los casos en que se emita información sobre las precampañas o campañas federales de los partidos políticos o coaliciones, así como de candidatas y candidatos independientes de manera general o respecto de un conjunto de partidos o candidatas y candidatos, se medirá el tiempo por separado destinado a cada uno de los partidos políticos o coaliciones, cada una de las candidatas o candidatos independientes.
- d) El tiempo total dedicado a las precampañas o campañas electorales de cada partido político o coalición será la suma de los tiempos registrados correspondientes a cada uno de los géneros periodísticos utilizados para emitir la información, mismos que se describen en el numeral 2 del presente apartado.
- e) El tiempo total de transmisión equivale al tiempo total de las piezas de monitoreo dedicado a los partidos políticos o coaliciones, así como a las candidatas o candidatos independientes en precampañas o campañas electorales a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.
- f) El tiempo total de piezas de monitoreo será igual al total de tiempo de piezas informativas. El tiempo destinado a menciones por partido político o coalición, así como candidatas o candidatos independientes (piezas de monitoreo) será distinto al tiempo dedicado a partidos políticos o coaliciones y candidatas o candidatos independientes, contabilizando en piezas informativas debido a que éstos pueden ser mencionados más de una vez en distintas piezas de monitoreo.
- g) En caso de que la pieza de monitoreo sea específica para un partido político, coalición, así como para una candidata o candidato independiente, sin consideración del género periodístico del que se trate, se le otorgará el tiempo total, aunque se mencione de manera ocasional a otro partido o coalición. Sólo si la pieza de monitoreo se refiere de manera general a las precampañas, campañas, precandidatas o precandidatos, candidatas o



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

candidatos de diferentes partidos políticos o coaliciones, se otorgará el mismo tiempo entre aquellos que se mencionen.

## **2. Género periodístico**

Es el formato utilizado para la presentación de la información sobre las precampañas y campañas de los partidos políticos o coaliciones y sus precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, así como candidatas y candidatos independientes, el cual se clasifica al menos, en los siguientes:

1. Nota informativa;
2. Entrevista;
3. Debate;
4. Reportaje; y
5. Opinión y análisis.

Método para evaluar el “**Género periodístico**”:

- a) Para la medición de esta variable se deberá distinguir el tiempo dedicado a cada partido político o coalición, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, así como candidatas y candidatos independientes a través de cada uno de los siguientes géneros: nota informativa, entrevista, debate, reportaje, y opinión y/o análisis.
- b) El género periodístico equivale a una pieza informativa. El tiempo total de menciones o piezas de monitoreo será igual al tiempo total de los géneros periodísticos o piezas informativas.
- c) Para fines del monitoreo, los géneros periodísticos se definen de la siguiente manera:
  - ✓ **Nota informativa.** Se trata de un hecho probable o consumado y que a juicio del o la periodista, podría ser de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.
  - ✓ **Entrevista.** Género descriptivo-narrativo. Da a conocer una situación, un hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- ✓ **Debate.** Género argumentativo donde los participantes exponen sus ideas respecto de algún tema desde distintos puntos de vista. Generalmente es moderado la o el conductor o reportero.
- ✓ **Reportaje.** Género narrativo y expositivo que presenta los hechos, los interrelaciona, contrasta y analiza. A través de estas operaciones establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos. El reportaje atribuye las opiniones a las personas que las mantienen, pero no ofrece las del o la reportera.
- ✓ **De opinión y análisis.** El enunciador interpreta y valora la noticia.

### **3. Valoración de la información y opinión**

Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor o la o el reportero del noticiero, así como la o el locutor o cualquier voz en *off*, así como por los analistas de información.

Método para evaluar “**Valoración de la información y opinión**”:

- a) Se contabilizará el número de piezas informativas que presentaron alguna valoración expresada mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito, hacia el partido político, coalición o su precandidata o precandidato, candidata o candidato, así como candidata o candidato independiente en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología. Se contabilizará también el número de piezas informativas que no tuvieron ninguna valoración a través de algún adjetivo calificativo explícito, las cuales se considerarán como piezas no adjetivadas. Se tomarán en cuenta todos los géneros periodísticos.
- b) De la información que presentó alguna valoración, implicación o calificación, en los términos expuestos en el punto anterior, se deberá distinguir entre aquellas que fueron negativas y aquellas que fueron positivas.
- c) Adicionalmente, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones sin valoración y el número de menciones con valoración. De éstas últimas, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones valoradas positiva y negativamente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- d) Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificados y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor, la o el reportero del programa, los locutores o cualquier voz en off, así como por analistas de información.
- e) Adicionalmente, se enlistarán los adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la o el conductor, la o el reportero del programa, los locutores o cualquier voz en off, así como por los analistas de información en todas las piezas de monitoreo.
- f) En consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión, la información clasificada como propia del género “opinión y análisis”, “debate” así como los programas de “espectáculos o de revista” no se analizará como información valorada ni positiva ni negativamente.
- g) Para el caso de los programas de espectáculos o de revista, sólo se aplicará la variable “Tiempo de transmisión”.
- h) Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos, excepto el de “opinión y análisis” así como “debate”. Así, el tiempo total de valoraciones será equivalente al tiempo total de géneros periodísticos menos las piezas informativas de opinión y análisis, y debate.
- i) Las valoraciones por partido político o coalición, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos, así como candidatas o candidatos independientes, serán diferentes a las menciones por partido o coalición, ya que en una pieza de información pueden mencionarse distintos partidos políticos o coaliciones sin que todos ellos sean valorados, o bien, pueden valorarse partidos o coaliciones más de una vez dentro de la misma pieza.
- j) Tipos de valoración. Se clasifican como positivas y negativas, dependiendo de si son a favor o en contra de los partidos o coaliciones, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos en campaña, así como candidatas o candidatos independientes en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología. La suma del tiempo de las valoraciones positivas y negativas es equivalente al tiempo total de piezas valoradas. Las menciones de los partidos o coaliciones, por tipo de valoración pueden ser iguales o mayores al total de menciones por piezas informativas, ya que un partido o coalición puede ser valorado más de una vez y de distintas maneras en una misma información.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

#### **4. Recursos técnicos utilizados para presentar la información**

En los espacios noticiosos se deberán difundir las actividades de las precampañas y campañas políticas, atendiendo a criterios de uniformidad en el formato y los recursos técnicos utilizados por los medios de comunicación, de tal modo que se garantice un trato equitativo a todos los partidos políticos o coaliciones y sus candidatas y candidatos, así como a las candidatas y candidatos independientes.

Método para evaluar **“Recursos técnicos utilizados para presentar la información”**:

- a) Se identificarán los recursos técnicos utilizados, del audio y de la imagen.
- b) En *radio* debe tomarse en cuenta:
  - Cita y voz: presentación de la noticia por las o los conductores con o sin reportera o reportero, pero con la voz de los o las precandidatas y precandidatos, así como las o los candidatos o dirigentes del partido político o coalición.
  - Cita y audio: presentación de la noticia por las o los conductores, con reportera o reportero, pero sin la voz de las y los precandidatos, o las y los candidatos o dirigentes del partido político o coalición.
  - Sólo voz: entrevistas grabadas o en vivo, llamadas telefónicas de las y los precandidatos, así como las y los candidatos o dirigentes del partido político o coalición.
  - Sólo cita: únicamente lectura de la información por parte de las o los conductores, sin ningún tipo de recurso técnico como apoyo.
- c) En *televisión* debe tomarse en cuenta:
  - Voz e imagen: presentación de las o los conductores, así como de las reporteras o reporteros, pero con la imagen y el audio de las y los precandidatos, o las y los candidatos o dirigentes de que se trate. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en estudio.
  - Cita e imagen: presentación o no de las o los conductores pero con cobertura de la reportera o reportero y con la imagen de las y los precandidatos, así como de las y los candidatos o dirigentes pero sin su audio.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Sólo voz: presencia de las y los precandidatos, así como de las y los candidatos, o dirigentes en el noticiero por vía telefónica.
- Sólo imagen: reporte de las notas por la o el conductor, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo.
- Sólo cita: únicamente lectura de las notas del partido o coalición por parte de la conductora o conductor.

### **5. Importancia de las noticias**

Consiste en la jerarquización de la información considerando la ubicación de la nota al interior del noticiero.

Método para evaluar “**Importancia de la nota**”:

- a) Se deberá jerarquizar la información dentro del programa de radio o televisión conforme a los siguientes indicadores:
  - I. Ubicación de la nota.*
    - a.1 Presentado en el resumen introductorio.
    - a.2 Vinculada con el resumen introductorio.
    - a.3 Sin relación con el resumen introductorio.
  - II. Segmento del tiempo en que apareció la nota.*
    - b.1 Primeros cinco minutos.
    - b.2 Del minuto cinco al quince.
    - b.3 Del minuto quince al treinta.
    - b.4 Del minuto treinta al sesenta.
    - b.5 Del minuto sesenta al noventa.
    - b.6 Del minuto noventa al ciento veinte.
    - b.7 Posterior.
- b) El segmento de tiempo en que apareció la información puede ser menor o igual al tiempo de piezas monitoreadas en virtud de que un partido puede aparecer en más de dos segmentos.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**6. Registro de encuestas o sondeos de opinión**

Se deberán registrar las encuestas o sondeos de opinión que se difundan en los programas noticiosos que se monitoreen. Para el registro de los resultados de las encuestas presentadas en los programas noticiosos y/o programas de radio y televisión analizados, se deberá capturar lo siguiente:

- a. La entidad, plaza y nombre del noticiero o programa en el que se difundió la encuesta o sondeo de opinión;
- b. La empresa que elaboró la encuesta o sondeo de opinión;
- c. Publicación o no de vitrina metodológica;
- d. El día de publicación de los resultados de la encuesta o sondeo de opinión, y
- e. Los resultados de la encuesta o sondeo de opinión que se difunden.

**V. Informes de Resultados del Monitoreo**

- a. Elaborar reportes semanales sobre el tiempo destinado y el trato otorgado a las precampañas y campañas de cada partido político o coalición, así como en su momento a las y los candidatos independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, conforme al Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias aprobado por el Consejo General.
- b. Elaborar reportes semanales sobre información desagregada por género, con la finalidad de contribuir a la identificación de las diferencias –en el caso de que existan- sobre el tratamiento otorgado a las y los precandidatos, las y los candidatos así como a las y los candidatos independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales de cada partido político o coalición en los espacios de radio y televisión que difundan noticias.
- c. Elaborar reportes sobre el tiempo destinado a las precampañas y campañas de cada partido político o coalición, así como en su momento a las y los candidatos independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, en los 10 programas de espectáculos (5 de radio y 5 de televisión) con mayor nivel de audiencia a nivel nacional, y que son objeto del monitoreo, conforme al Catálogo de Programas aprobado por el Consejo General.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**REQUERIMIENTOS TÉCNICOS QUE DEBERÁN ATENDER EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICIPANTE, PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES EN LOS PROGRAMAS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2017-2018.**

**Requerimientos técnicos con respecto a la Institución de Educación Superior.**

- a) Monitorear y realizar el análisis del contenido de las transmisiones de los programas que difundan noticias de conformidad con el Acuerdo del Consejo General INE/CG432/2017. El monitoreo de las precampañas federales se efectuará sobre un catálogo de programas aprobado por el Consejo General del Instituto, el cual se integrará con al menos 73 programas transmitidos entre semana y fines de semana, con un aproximado de 520 horas semanales.
- b) Monitorear y realizar el análisis del contenido de las transmisiones de los programas que difundan noticias que se señalan en el acuerdo referido. El monitoreo de las campañas federales se efectuará sobre el catálogo de programas aprobado por el Consejo General del Instituto, el cual se integrará de al menos 503 programas transmitidos entre semana y fines de semana, con un aproximado de 3410 horas semanales.
- c) Implementar las acciones necesarias para la aplicación de la metodología para el monitoreo de espacios noticiosos tanto en radio como en televisión aprobada por el Consejo General.
- d) Integrar al grupo de expertos encargado de coordinar y supervisar el proyecto, así como al personal necesario que cuente con experiencia en el monitoreo de programas de radio y televisión.
- e) Elaborar el Plan de trabajo para la realización del monitoreo de programas que difundan noticias, con base en el cual se llevará a cabo el proyecto.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- f) Instrumentar las acciones necesarias para registrar, procesar y desplegar en el Sistema de Monitoreo de Noticieros proporcionado por el Instituto, la información relativa a los datos obtenidos del análisis de cada variable que se indique en la Metodología para el monitoreo, una vez que se haya verificado que el inicio y fin de cada pieza de monitoreo cumpla con la metodología.
- g) Disponer de un enlace de comunicación dedicado con una velocidad mínima (E1) que se determinará en conjunto con el área técnica del INE, desde el lugar físico donde se realizará el monitoreo hacia las instalaciones del Instituto donde se encuentra la infraestructura del Sistema de Monitoreo de Noticieros.
- h) Disponer de un enlace de comunicación dedicado con una velocidad mínima (E1) hacia internet, desde el lugar físico donde se realizará el monitoreo hacia la plataforma de almacenamiento de las grabaciones de los noticieros tipo "nube" ubicada en Internet.
- i) Realizar el proceso de reclutamiento y selección del personal que llevará a cabo el Monitoreo de Noticieros (Supervisores y Monitoristas).
- j) Proporcionar y acondicionar el inmueble donde se ubicará al personal encargado de realizar las actividades de monitoreo de programas que difundan noticias (Supervisores y Monitoristas).
- k) Proporcionar y administrar los equipos de cómputo necesarios para el personal responsable de la aplicación de la metodología.
- l) Coordinar las acciones necesarias para la capacitación del personal encargado de realizar las actividades de monitoreo de programas que difundan noticias.
- m) Presentar al INE semanal, quincenal y mensualmente los resultados del monitoreo, por noticiero, estación, grupo radiofónico o televisivo, plaza, entidad federativa y acumulados en todo el país, de conformidad con la



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

metodología aprobada por el Consejo General, así como los informes adicionales que sean establecidos de manera conjunta durante el desarrollo del monitoreo.

- n) Presentar al INE un informe final del monitoreo realizado con la información acumulada y desagregada.
- o) Integrar la base de datos proporcionada por el Instituto mediante el Sistema de Monitoreo de Noticieros, con la información relativa a los datos obtenidos del análisis de cada variable que se indique en la Metodología, para que pueda ser consultada permanentemente.
- p) Presentar un informe de todas las actividades realizadas para el cumplimiento del monitoreo.
- q) Presentar un informe detallado donde se desglosen todos los gastos previstos y realizados para llevar a cabo el monitoreo.
- r) Contar con un plan de contingencia en caso de situaciones de emergencia que pongan en riesgo el desarrollo del monitoreo.

**Requerimientos técnicos del Instituto Nacional Electoral.**

- a) Elaborar y proporcionar los lineamientos generales que se recomiendan a los noticieros; la metodología para el monitoreo; así como el catálogo de noticieros.
- b) Realizar las acciones necesarias para grabar, catalogar, integrar y validar la calidad de los archivos de grabación de los programas que difundan noticias de radio y televisión en los Centros de Verificación y Monitoreo instalados en las entidades federativas.
- c) Proveer a la Institución de educación superior de los archivos de grabación de audio y video de los espacios noticiosos aprobados por el Consejo General, los cuales son generados dentro de los Centros de Verificación y Monitoreo mediante el Sistema de Monitoreo de Noticieros.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- d) Proveer a la Institución de educación superior del Sistema de Monitoreo de Noticieros, que utilizará la institución de educación superior para visualizar y escuchar cada noticiario, así como registrar, procesar y desplegar la información relativa a los datos obtenidos del análisis de cada variable que se indique en la metodología para el monitoreo.
- e) Proveer a la Institución de educación superior de las claves de acceso al Sistema de Monitoreo de Noticieros.
- f) Realizar un Portal web para la publicación de los resultados del monitoreo de programas que difunden noticias, que permita a la ciudadanía visualizar gráficas, tablas e informes.
- g) Impartir la capacitación a la Institución de educación superior para la correcta implementación de la metodología y uso del Sistema de Monitoreo de Noticieros.
- h) Difundir por lo menos quincenalmente los resultados que arroje el monitoreo a través de los tiempos de radio y televisión destinados al Instituto Nacional Electoral, así como en el Portal referido en el inciso f).
- i) Proveer de la infraestructura necesaria para la administración del Sistema de Monitoreo de Noticieros, la base de datos y la gestión de las grabaciones de los programas que difundan noticias de radio y televisión.